



San Andrés Islas, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00142-00
Demandante	Cooperativa de los Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSER Colombia"
Demandado	Paulina Martínez Watson y Shalinda Martínez Watson
Auto Interlocutorio No.	108

Procederá el despacho, a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte demandante, mediante la cual depreca se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia.

Una vez analizado el expediente, se observa que, la portavoz judicial de COOPSER Colombia, se ha abstenido de realizar las diligencias de notificación a las ejecutadas, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, como no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, procederá el Despacho, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., a requerir a la parte demandante, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 08 de julio de 2021, esto es, efectúe las diligencias para la notificación a la demandada, tal como le fue ordenado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Bajo el apremio del desistimiento tactito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación personal a la demandada.

El proceso permanecerá en secretaria durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. _____ del _____

Secretario.